

Resolución de Presidencia N° 069-2019-IPD/P

Lima.....13.....de.....junio.....de.....2019.....

VISTOS: el Informe N° 502-2019-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000787-2019-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; la Resolución N° 31 de fecha 09 de enero del 2019, y la Sentencia N° 0246-2017-4JET contenida en la Resolución N° 18, de fecha 21 de marzo del 2017, expedidas por el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 0246-2017-4JET, contenida en la Resolución N° 18 de fecha 21 de marzo del 2017, el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el señor Pastor Efraín Bernedo Vera en contra del Instituto Peruano del Deporte, en consecuencia: i) Se declaró la nulidad de la Resolución Ficta en silencio administrativo negativo que desestima el recurso administrativo de apelación y la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 080-2015-UP-OGA; ii) Se dispuso el recálculo de la pensión de cesantía incluyendo en su cálculo el concepto denominado Promoción Deportiva otorgado a partir de enero del año 2011 en la suma de S/ 300.00 soles y el pago de devengados desde el 01 de enero del año 2011; iii) Se declaró infundada la demanda en relación a la suma de S/ 21,300.00 soles; y, iv) Se dispuso el pago de los intereses cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 1355, contenida en la Resolución N° 28, de fecha 10 de septiembre del 2018, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió confirmar la Sentencia N° 246-2017-4JET, de fecha 21 de marzo del 2017;

Que, mediante Resolución N° 31, de fecha 09 de enero del 2019, el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispuso requerir al Instituto Peruano del Deporte que cumpla con realizar el recálculo de la pensión de cesantía del demandante incluyendo el concepto denominado Promoción Deportiva, otorgado a partir de enero del año 2011, en la suma de S/ 300.00 soles; el pago de devengados desde el 01 de enero del 2011, y, además, disponga el pago de los intereses respectivos;

Que, mediante el Oficio N° 774-2019-MINEDU/PP, de fecha 16 de enero del 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación remitió el informe situacional de la causa seguida por el señor Pastor Efraín Bernedo Vera contra el Instituto Peruano del Deporte, mediante el cual comunica que la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N° 000722-2019-UP/IPD, de fecha 26 de abril del 2019, la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte informó que mediante el artículo cuarto de la Resolución N° 644-2010-P/IPD de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió otorgar pensión de jubilación al señor Pastor Efraín Bernedo Vera bajo el alcance del Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530, ascendente a la suma de S/ 913.16 soles mensuales a partir del 01 de enero del 2011; y, mediante Resolución N° 333-2011-P/IPD, de fecha 12 de mayo del 2011, reconoció la doceava parte por vacaciones en la pensión nivelable bajo el alcance del Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530, ascendiendo el monto a S/. 76.10 soles mensuales;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante el Informe N° 0073-ARyL-2019-IPD/OGA-UP de fecha 25 de abril del 2019, el área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Unidad de Personal informó que al señor Pastor Efraín Bernedo Vera se le otorgó una pensión de jubilación de S/ 913.16 soles en enero del 2011, y en el mes de mayo del mismo año se reconoció la suma de S/ 76.10 soles como parte de su pensión, regularizándose la misma a partir de enero del 2011, ascendiendo su pensión a la suma de S/ 989.26 soles;

Que, mediante Informe N° 000787-2019-UP/IPD de fecha 08 de mayo del 2019, la Unidad de Personal del IPD, informó que incluyendo a la actual pensión (S/ 989.26 soles) el importe de S/ 300.00 soles por concepto de Promoción Deportiva harían un total de S/ 1,289.26 soles; y respecto del monto correspondiente por el concepto de recálculo de pensión de cesantía incluyendo el concepto de Promoción Deportiva, otorgado por el período devengado de enero del 2011 a marzo del 2019 y el pago de los intereses legales, asciende a un monto total de S/ 38,001.36 soles.

CALCULO DE PAGO	MONTO S/
DEVENGADOS	34,500.00
INTERESES	3,501.36
TOTAL =	38,001.36

Que, según el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, donde señala:

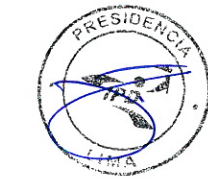
"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquico del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, mediante el Informe N° 502-2019-OAJ/IPD de fecha 03 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia N° 246-2017-4JET con calidad de cosa juzgada, respecto del recálculo de la pensión de cesantía en favor del señor Pastor Efraín Bernedo Vera, incluyendo la suma de S/ 300.00 soles por concepto de Promoción Deportiva otorgado a partir de enero del año 2011;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28306, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte;



SECRETARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el recálculo de la pensión de cesantía a favor del señor Pastor Efraín Bernedo Vera, incluyendo en su cálculo el concepto denominado Promoción Deportiva a partir de enero del año 2011 en la suma de S/ 300.00 soles.




Artículo 2°.- REMITIR copia certificada del Informe N° 000787-2019-UP/IPD de fecha 08 de mayo del 2019, al Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a efectos de que apruebe la liquidación de devengados de enero del 2011 a marzo del 2019, por la suma de S/ 34,500.00 soles; e intereses legales por la suma de S/ 3,501.36 soles, cuya sumatoria asciende a un monto total de S/ 38,001.36 soles.



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, para los acciones correspondientes, de acuerdo a su competencia.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el portal web del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

